

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)  
REF: 110013110013**200500103400**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de anulación parcial del auto de fecha 13 de julio del año 2020, indicando el memorialista, que dicho auto carece de técnica porque tomó determinaciones diferentes, por lo cual solicita dejar sin valor ni efecto lo resuelto en él, respecto al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con posterioridad al 18 de diciembre del año 2019, por ser ilegal.

Al respecto no entiende porque el memorialista indica que este "Despacho nuevamente no tuvo en cuenta que la providencia que ordenó obedecer y cumplir consideró que usted era incompetente para seguir conociendo del asunto", me permito indicarle que no se infiere con claridad porque habla de "nuevamente" si la providencia de fecha 13 de julio del año 2020, es la única que se ha proferido por este Despacho después de la declaratoria de nulidad hecha por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de fecha 18 de diciembre del año 2019.

Es preciso indicarle al abogado que la providencia mencionada con antelación indicó en su parte resolutive "DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado por este despacho, luego de la ejecutoria de la sentencia que le puso fin al proceso, salvo la liquidación de perjuicios y costas procesales y lo relacionado con el cumplimiento a lo decidido por el superior".

Si el abogado lee bien el auto, este no dijo como mal lo indica, que "este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares con posterioridad al 18 de diciembre del año 2019." Este despacho indicó que se ordenaba el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que daba por terminado el proceso, que son dos cosas distintas. Le corresponde entonces a la Secretaria del Despacho proceder a la revisión del expediente para dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo anterior, no se decretará ilegalidad alguna, pues los argumentos esgrimidos por el memorialista no tienen fundamento alguno.

Ahora bien, se le requiere para que haga sus solicitudes de manera respetuosa so pena de dar inicio a los poderes correccionales del Juez, tenga presente que las decisiones que se tomaron en el asunto han sido con el fin de proteger los derechos de la demandante pues ante la negativa del Juzgado Doce (12) de familia de Bogotá, en su momento para que esta pudiera solicitar la rehechura de la partición de la sucesión que cursó en ese estrado judicial, desencadenaron una serie de actuaciones que finalizaron con la declaratoria de nulidad que hoy nos ocupa, pues fue con el pronunciamiento del superior la única manera que la demandante pudo entrar a materializar su derecho, además de finiquitar este asunto.

Como bien lo indicó, este despacho ya no es competente para conocer mas del asunto, luego cualquier solicitud debe hacerla en el Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá, y no acá.

Por otro lado, en cuanto a la técnica o no del auto, este despacho no entrará en argumentaciones innecesarias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ ,resuelve:

PRIMERO: NEGAR LA ILEGALIDAD solicitada de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de julio del año 2020 y procédase a levantar las medidas cautelares que se hayan decretado con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que le puso fin al proceso, en cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala de Familia.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026

HOY: 17 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA